

RESOLUCIÓN N° 38/2007 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 614/2006 en virtud del cual la firma Alico Compañía de Seguros S.A. acciona contra la Resolución PFD N° 122/2006 de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos para habilitar el tratamiento del caso concreto conforme lo prevé el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que la Dirección de Policía Fiscal realizó un ajuste de base imponible en base a diferencias detectadas en el cálculo del “coeficiente de gravabilidad” establecido por la Provincia de Córdoba para distribuir la base imponible de las Compañías de Seguro.

Que en su descargo, el representante de la empresa señala que la controversia se centra en que la Dirección, a los efectos del cálculo del coeficiente de gravabilidad incluyó los ingresos por renta de inmuebles (alquileres) pese a que se acreditó que Alico no tiene inmuebles alquilados en la Provincia de Córdoba. por lo que los ingresos por dicha actividad son atribuibles íntegramente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que es la Jurisdicción donde los mismos se generan.

Que en el caso de las Compañías de Seguros, *en* la Provincia de Córdoba se utiliza un coeficiente, definido como “coeficiente de gravabilidad”, que se integra solamente con los ingresos y egresos específicos de la operatoria de seguros. Los ingresos básicos generados por la actividad aseguradora son los derivados en concepto de primas de seguros directas, netas de anulaciones, las primas de reaseguros activos (incluidas retrocesiones) netas de anulaciones y los recargos y adicionales a las primas netas de anulaciones, siendo la doctrina especializada coincidente con este criterio.

Que según sostiene, el Fisco Provincial aumentó indebidamente el coeficiente de gravabilidad al incluir ingresos que carecen de la necesaria vinculación jurisdiccional o sustento territorial para poder ser considerados ingresos gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba.

Que a su turno, el Fisco de la Provincia de Córdoba expresa que el ajuste ha sido realizado sobre base cierta, como consecuencia de la aplicación incorrecta por parte del contribuyente del

“coeficiente de gravabilidad” que prevén las normas locales de esta Jurisdicción para la determinación de la base imponible de las compañías de seguro.

Que se denomina “coeficiente de gravabilidad” a la fórmula prevista en la Resolución Interpretativa N° 1 de la Dirección de Rentas, Capítulo B-artículos 12 y 13, por medio del cual se prevé, atendiendo a las particulares características que presentan las compañías de seguros y la periodicidad -generalmente anual- con la que se genera la información necesaria para la determinación de la base imponible, que durante todo un ejercicio la base imponible será determinada en la proporción que surjan de tales datos, del balance cerrado en el año anterior, sobre las primas más recargos del anticipo mensual o saldo final que se esté liquidando.

Que en dicha normativa se establece que la base imponible para las entidades de seguros y reaseguros, estará constituida por la totalidad de los ingresos derivados en concepto de primas de seguros directas, netas de anulaciones, las primas de reaseguros activos (incluidas retrocesiones) netas de anulaciones, los recargos y adicionales a las primas netas de anulaciones, las rentas y alquileres percibidos y el resultado de la realización de sus bienes y las participaciones en el resultado de los contratos de reaseguros pasivos y todo otro ingreso proveniente de la actividad financiera (artículo 164 del Código Tributario Provincial, primer párrafo).

Que la distribución de ingresos que realizara Alico sobre la base del artículo 7° del Convenio Multilateral ha sido aceptada plenamente por la inspección, esto es la asignación a la Provincia de Córdoba del 80% de las operaciones relativas a bienes o personas situadas o colocadas en dicha Provincia.

Que una vez determinada la proporción de ingresos atribuibles a Córdoba, la determinación de la base imponible se rige por las normas locales.

Que en consecuencia, Alico incurre en un error conceptual al someter a consideración de la Comisión Arbitral el ajuste practicado, toda vez que el mismo obedece a cuestiones estrictamente de política tributaria local ajenas al ámbito de actuación de los Organismos del Convenio Multilateral.

Que la determinación de la base imponible local, tratándose de contribuyentes del Convenio Multilateral, surge del producto de dos componentes: por un lado y en primer lugar, la proporción de ingresos atribuibles a Córdoba según las normas del artículo 7° y, en segundo lugar, sobre dicha atribución, se aplica el referido coeficiente de gravabilidad.

Que entrado al análisis por parte de esta Comisión Arbitral de los antecedentes sometidos a su consideración en las presentes actuaciones, se observa que el planteo está centrado en el modo de determinación del “coeficiente de gravabilidad” que utiliza el Fisco de la Provincia de

Córdoba, a los fines de apropiarse la base imponible por la actividad específica que desarrolla el contribuyente.

Que la empresa no cuestiona la aplicación de este coeficiente, que surge de la Resolución Interpretativa N° 1 de la Dirección de Rentas, Capítulo B-artículos 12 y 13-, pero entiende que en el cálculo de dicho coeficiente no deben computarse los conceptos financieros tales como Resultado de la Negociación de Divisas, Rentas varias, Locación de Inmuebles, etc.

Que asimismo debe resaltarse que las diferencias determinadas por la fiscalización no sólo tienen origen en el componente para el cálculo del coeficiente de gravabilidad, sino que incluyen además el ajuste proveniente de la modalidad que utilizaba la empresa para atribuir la base imponible del rubro “seguro de vida individual”, aspecto sobre el cual el contribuyente no ha efectuado cuestionamiento alguno.

Que los coeficientes de gravabilidad surgen de la mecánica impuesta por la Ley 8582 – BO 31/12/96- de la Provincia de Córdoba que modifica el artículo 156 bis del Código Tributario.

Que no queda demostrado en las actuaciones que la base imponible determinada por la fiscalización supera el máximo de ingresos que le corresponde atribuir a la Provincia de Córdoba de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral.

Que no corresponde expedirse sobre la inclusión del concepto renta y alquileres percibidos en la determinación del coeficiente de gravabilidad considerando que se trata de una cuestión que debe dirimirse en sede local.

Que obra en autos el respectivo dictamen de Asesoría.

Por ello:

## LA COMISIÓN ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/08/77)

### RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma Alico Compañía de Seguros S.A. -Exp.CM N° 614/2006- contra la Resolución PFD 122/2006 de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º). - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás Jurisdicciones

adheridas.

**LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**CR. JUAN MANUEL BRANDAN- VICEPRESIDENTE**